Reglamento Interno del Resguardo Tikuna, Cocama y Yagua (Ticoya) de los municipios de Puerto Nariño y Leticia

Amazonas – Colombia

"Unidad, territorio, cultura y autonomía"

Octubre de 2014

Contenido

Artículo 45. La Asamblea Comunitaria. 15

Artículo 46. De la funciones especiales de la Asamblea Comunitaria..... 15

Contenido

Preámbulo		
Reglamento Interno del Resguardo Indígena Ticoya		
Título I. Los miembros de los pueblos indígenas Tikuna, Cocama y Yagua		
	Artículo 1. De los miembros de los pueblos indígenas Tikuna, Cocama y Yagua.	
	Artículo 2. Miembros por adopción.	
	Artículo 3. De la mayoría de edad.	
	Artículo 4. De los menores de edad.	
	Artículo 5. De los menores infractores.	
Título II. Los derechos, deberes y obligaciones de los miembros de los pueblos indígenas Tikuna, Cocama y Yagua.		
	Artículo 6. De los derechos de los miembros.	
	Artículo 7. De los derechos de los niños.	
	Artículo 8. De los derechos de los abuelos.	
	Artículo 9. De los derechos de las autoridades indígenas.	
	Artículo 10. De los deberes de los miembros.	
	Artículo 11. De los deberes del grupo familiar.	
	Artículo 12. De la obligación de respetar y obedecer a las autoridades indígenas.	
	Artículo 13. De las obligaciones de los contratistas de obras, convenios e investigaciones dentro de la comunidad.	
Título III. Sobre la permanencia en el Resguardo Indígena Ticoya		
	Artículo 14. De la permanencia en el Resguardo.	
	Artículo 15. De la vinculación y permanencia de extranjeros y/o nacionales en los pueblos indígenas del Resguardo Tikuna, Cocama y Yagua.	
	Artículo 16. De los permisos provisionales.	
	Artículo 17. De la residencia temporal.	
	Artículo 18. De la residencia por uniones de pareja.	
Título IV. De los recursos naturales del Resguardo Ticoya		
Capítulo I. La regulación y comercialización de los recursos naturales		
	Artículo 19. De la regulación y comercialización de los recursos naturales renovables.	
	Artículo 20. La regulación y comercialización de los recursos naturales no renovables	
Capítulo II. Caza de subsistencia		
	Artículo 21. De la actividad de caza de subsistencia.	
	Artículo 22. Del procedimiento para el ingreso a otras comunidades para la actividad de caza.	
	Artículo 23. Prohibiciones de la actividad de caza.	
	Artículo 24. De la regulación del porte de armas.	
Capítulo III. La pesca de subsistencia		
	Artículo 25. De la regulación de los materiales y espacios de pesca en el resguardo Ticoya.	
	Artículo 26. De la cantidad de pesca.	
	Artículo 27. De las artes de pesca.	
	Artículo 28. Del uso de las mallas.	

	Artículo 29. De las especies de peces.	
	Artículo 30. De las vedas de pesca.	
	Artículo 31. Sobre el ingreso a los lagos del resguardo Ticoya.	
	Artículo 32. Del manejo de los lagos.	
	Artículo 33. Del manejo del bosque inundado.	
	Artículo 34. De las zonas de manejo especial.	
	Artículo 35. De la pesca de peces ornamentales no comestibles.	
	Artículo 36. Del uso de alevinos silvestres para la piscicultura en el resguardo Ticoya.	
Título V. Del Gobierno Indígena del Resguardo Ticoya.		
	Artículo 37. Principios del gobierno indígena.	
	Artículo 38. Instancias de decisión del gobierno indígena.	
	Artículo 39. Funciones generales de las instancias del gobierno indígena.	
Capitulo I. Instancias de decisión para la creación y reforma de leyes.		
	Artículo 40. Las leyes del resguardo.	
	Artículo 41. El congreso Wone.	
	Artículo 42. De las funciones especiales del congreso Wone de carácter ordinario.	
	Artículo 43. De las funciones especiales del congreso Wone de carácter extraordinario.	
	Artículo 44. Del proceso de toma de decisiones durante el congreso Wone.	
	Artículo 45. La Asamblea Comunitaria.	
	Artículo 46. De la funciones especiales de la Asamblea Comunitaria.	
	Artículo 47. Del proceso de toma de decisiones internas de las Asambleas Comunitarias.	
Capítulo II. Instancias de decisión política y administrativa.		
	Artículo 48. El Cabildo Indígena.	
	Artículo 49. De las funciones especiales del Cabildo Indígena.	
	Artículo 50. Conformación del Cabildo Indígena.	
	Artículo 51. De los cabildos reconocidos en la jurisdicción indígena del resguardo Tikuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño y Leticia.	
	Artículo 52. Son las funciones de los Curacas.	
	Artículo 53. Son las funciones de los Vicecuracas.	
	Artículo 54. Son las funciones de los Secretarios.	
	Artículo 55. Son las funciones de los Tesoreros.	
	Artículo 56. Son las funciones de los Vocales.	
	Artículo 57. Son las funciones de los Fiscales, como órgano de control y vigilancia.	
	Artículo 58. De los requisitos para ser autoridad del Cabildo Indígena.	
	Artículo 59. De las inhabilidades para ser elegido Cabildo Indígena.	
	Artículo 60. De la elección del Cabildo Indígena.	
	Artículo 61. De la Guardia Indígena.	
	Artículo 62. De los requisitos de los integrantes de la Guardia Indígena.	
	Artículo 63. Son las funciones de la Guardia Indígena.	
	Artículo 64. De la representación legal del resguardo Ticoya.	
	Artículo 65. De las funciones especiales del representante legal.	
Capítulo III. Instancias de decisión de la Jurisdicción Especial Indígena.		
	Artículo 66. De la Jurisdicción Especial Indígena.	
	Artículo 67. Del Consejo Territorial de Justicia Indígena.	
	Artículo 68. Formas de elección del Consejo Territorial de Justicia Indígena.	
	Artículo 69. Competencia del Consejo Territorial de Justicia Indígena.	
	Artículo 70. Consejo Comunitario de Justicia Indígena.	
	Artículo 71. Formas de elección del Consejo Comunitario de Justicia Indígena.	
	Artículo 72. Competencia del Consejo Comunitario de Justicia Indígena.	

	Artículo 73. De los requisitos para ser autoridad de la Jurisdicción Especial Indígena.	
	Artículo 74. Del Coordinador de Jurisdicción Especial Indígena.	
	Artículo 75. Protección espiritual a los miembros de los consejos territorial y comunitario de justicia indígena.	
Título VI. Las faltas y las sanciones cometidas por los miembros y autoridades del Resguardo.		
Capítulo I. Las faltas cometidas por las autoridades del Gobierno Indígena con presencia en las comunidades del Resguardo.		
	Artículo 76. Autoridades del Gobierno Indígena con presencia en las comunidades.	
	Artículo 77. Faltas cometidas por los miembros del Cabildo y del Consejo Comunitario de Justicia Indígena.	
	Artículo 78. Faltas cometidas por los miembros de la Guardia Indígena.	
	Artículo 79. De los mecanismos de la revocatoria.	
	Artículo 80. Sanciones a los miembros del Gobierno Indígena con presencia en las comunidades.	
	Artículo 81. Competencia para el juzgamiento de las faltas cometidas por las autoridades del Gobierno Indígena con presencia en las comunidades del Resguardo.	
Capítulo II. Las faltas cometidas por las autoridades del Gobierno Indígena con presencia en el Resguardo.		
Capítulo III. Las faltas cometidas por los miembros de las comunidades.		
Capítulo IV. De la expulsión de miembros del resguardo Ticoya.		
Título VII. Vigencia del reglamento interno del resguardo indígena		
Antecedentes para la consolidación del presente Reglamento Interno		
Referencias bibliográficas		
Anexos del Reglamento Interno		
	Marco jurídico **Consulta previa**	

Preámbulo

En ejercicio de la autonomía que nos concede el Estado Social de Derecho en Colombia, los pueblos indígenas Tikuna, Cocama y Yagua con presencia en el Resguardo Ticoya de los municipios de Puerto Nariño y Leticia, en el departamento del Amazonas, respetando nuestros procedimientos tradicionales y con la participación de las 22 comunidades que conforman el Resguardo, adoptamos nuestro Reglamento Interno, con el fin de iluminar el camino de nuestros pueblos hacia la convivencia y defender la permanencia de nuestro derecho propio, la cultura y las tradiciones de nuestros pueblos indígenas.

El presente versión del Reglamento es un avance en la construcción de nuestras normas internas. Su aplicación ha sido analizada en cada una de las comunidades del Resguardo y se encuentra en armonía con las normas de la Constitución Política de Colombia y Tratados Internacionales que plantean el marco de Derechos Humanos aplicable a los pueblos Indígenas.

Reglamento Interno del Resguardo Indígena Ticoya

Título I.
Los miembros de los pueblos indígenas Tikuna, Cocama y Yagua

Artículo 1. De los miembros de los pueblos indígenas Tikuna, Cocama y Yagua. Son miembros de los pueblos indígenas las etnias Tikuna, Cocama y Yagua, los naturales del Resguardo Ticoya que se encuentren debidamente registrados en el censo poblacional.

Artículo 2. Miembros por adopción. Son miembros por adopción quienes contraigan unión libre o matrimonial, lleven conviviendo mínimo 5 años en el Resguardo y acrediten certificación de buena conducta de la autoridad indígena de la comunidad de origen.

Parágrafo. De todo proceso de adopción se deberá dejar constancia escrita en el libro de registro y control comunitario del Cabildo Indígena.

Artículo 3. De la mayoría de edad. De acuerdo a nuestras tradiciones culturales como adulto se entenderá a todos los indígenas que tengan la edad de 18 años o más.

Artículo 4. De los menores de edad. Se entenderá de acuerdo a nuestras tradiciones culturales todo niño o niña que tenga la edad de 17 años o menos.

Artículo 5. De los menores infractores. Todo menor que cometa infracción o delito será sometido a la justicia indígena en compañía de sus padres o un acudiente para la aplicación de sanciones correctivas y educativas.

Título II.
Los derechos, deberes y obligaciones de los miembros de los pueblos indígenas Tikuna, Cocama y Yagua.

Artículo 6. De los derechos de los miembros. Son derechos de los miembros de cada comunidad:

1. Vivir en comunidad dignamente.
2. Tener una familia
3. Estar registrado en el censo de la comunidad y del resguardo Ticoya.
4. Recibir un trato digno de acuerdo a su condición como indígena.
5. Recibir apoyo y beneficio comunitario.
6. A ser libre, escuchado y autoridades indígenas sin distinción de edad, sexo, estado civil, religión, etnia, lengua y en condiciones de discapacidad física y mental.
7. De gozar el fuero indígena.
8. En caso de ser juzgado, someterse a la jurisdicción indígena.
9. Si cumple los requisitos elegir y ser elegidos para cargo del cabildo.
10. A la salud propia.
11. A la educación propia.
12. A entrar, salir libremente dentro de su territorio.
13. A tener un clan y un nombre.
14. A los rituales personales.
15. Al desarrollo de su libre personalidad e intimidad.
16. A su libre desarrollo económico siempre y cuando no afecte la integridad cultural y ambiental.
17. A un trabajo digno licito.

Artículo 7. De los derechos de los niños. Es derecho de los niños estar bajo la responsabilidad legal de su padre, bajo el cuidado o protección de su madre y padre biológicos, o en caso de su ausencia de los progenitores, de un familiar adulto, quién actuará como su

representante o apoderado y se hará responsable de su alimentación, estudio, vestuario, cuidado, afecto y orientación.

Artículo 8. De los derechos de los abuelos. Todo anciano que no pueda valerse por sí mismo tiene derecho a estar bajo el cuidado de un adulto responsable de su grupo familiar o parentesco.

El Cabildo exigirá y hará cumplir este derecho en caso de abandono de los ancianos.

Artículo 9. De los derechos de las autoridades indígenas. Las autoridades de las comunidades y del Resguardo tienen derecho a ser protegidos ante las diferentes autoridades competentes ordinarias y además espiritualmente.

Artículo 10. De los deberes de los miembros. Son los deberes de los miembros de cada comunidad:

1. Registrarse debidamente ante el cabildo de su comunidad.
2. Ayudar a su familia a sostener chagra.
3. Cumplir con sus funciones familiares y de estudio.
4. Asistir a las convocatorias del cabildo y las asambleas comunitarias.
5. Participar debidamente en trabajos comunitarios por el cabildo.
6. Respetar y acatar el reglamento interno resoluciones de justicia indígena y demás normas indígenas.
7. Conocer el plan de vida.
8. Respetar los límites imaginarios de cada comunidad.
9. Informar a las autoridades indígenas cuando se tenga conocimiento de alguna de las siguientes situaciones:
    a. Anomalías que tenga conocimiento y le conste que se presenten en la jurisdicción de la comunidad a la cual pertenece.
    b. En casos de accidentes y ante situaciones que puedan poner en riesgo la vida de los moradores.
    c. Cuando se tenga conocimiento de pretensiones de terceros de atentar contra los intereses del resguardo Ticoya o la comunidad.
    d. Cuando se observe o se conozca información confirmada de presencia de personas extrañas o actores armados ilegales.
    e. Cuando se tenga conocimiento de delitos contra la propiedad colectiva como extracción ilegal de recursos, defraudaciones o uso indebido de bienes comunitarios u otras situaciones que perjudiquen los intereses colectivos del resguardo Ticoya, la comunidad o sus miembros individualmente.
    f. En casos de situaciones que atenten contra la vida e integridad personal de los que habitan en la comunidad o el resguardo Ticoya.

Artículo 11. De los deberes del grupo familiar. Son los deberes de cada grupo familiar del resguardo Ticoya:

1. Registrar y censar debidamente a sus miembros ante el cabildo.
2. Cumplir y hacer cumplir a sus miembros el reglamento interno del resguardo Ticoya, y las demás documentos de justicia indígena.
3. Velar por la adecuada orientación y vigilar el comportamiento de sus integrantes.

4. Responder solidariamente por las faltas cometidas por los menores de edad o por visitantes o familiares que hospeden en su vivienda.
5. Responder solidariamente al suministro del cuidado y la alimentación a todos los miembros con especiales atenciones a los niños, niñas y ancianas, ancianos durante todo el tiempo, así como a algunos de los miembros cuando estos sean requerido transitoriamente por las autoridades y/o casos que sean castigados por la justicia indígena.
6. Procurar la enseñanza de los idiomas maternos y la cultura indígena a los niños y niñas que estén bajo su cuidado y protección.

Artículo 12. De la obligación de respetar y obedecer a las autoridades indígenas. Todo miembro de la comunidad se obliga a guardar el debido respeto a las autoridades indígenas. De igual forma deberá atender de forma inmediata y pacífica a los requerimientos y citaciones verbales o escritos que le efectuaren las autoridades indígenas. El incumplimiento a citaciones escritas de las autoridades indígenas por 2 veces consecutivas será sancionado con imposición de trabajos públicos hasta por 3 días.

Artículo 13. De las obligaciones de los contratistas de obras, convenios e investigaciones dentro de la comunidad. Toda persona natural y/o jurídica que realice contratos, obras, convenios e investigaciones o tenga cualquier tipo de contratos legales, autorizados por el cabildo, deberá contar con la aprobación de la comunidad mediante acta firmada por una mayoría de los asistentes a la asamblea comunitaria, en la que se comprometa:

1. Destinar un 10% del monto del contrato para la sostenibilidad, fortalecimiento y funcionamiento de la organización del cabildo indígena respectivo, al consejo territorial de justicia indígena y a la guardia indígena.
2. Se someta a la jurisdicción especial indígena.
3. A cumplir con la calidad de servicios de los contratos, obras, convenios o actividades investigativas para lo cual se contrató.

Parágrafo 1. Para los indígenas del resguardo Ticoya que realicen investigaciones para tesis de grado solo requerirá una certificación emitido por el cabildo indígena de la comunidad de origen en la cual consta que es indígena y se encuentre registrado en el censo poblacional de la misma.

Parágrafo 2. Para que los contratos de obras cumplan con los requisitos exigidos deberán ser vigilados y controlados por el cabildo, que para constancia deberá tener la certificación de la terminación a satisfacción de la comunidad y el cabildo indígena para el recibimiento de la obra.

Parágrafo 3. Cuando se trate de investigaciones, los derechos de propiedad intelectual son únicos y exclusivos para las comunidades del resguardo Ticoya. La certificación de viabilidad y conveniencia será expedida y avalada por la asamblea comunitaria siempre y cuando no cause problemas.

Título III.
Sobre la permanencia en el Resguardo Indígena Ticoya

Artículo 14. De la permanencia en el Resguardo. Tendrán derecho a permanecer en la comunidad y desarrollar su vida en forma pacífica de acuerdo a los usos y costumbres, y el reglamento interno, todas aquellas personas de las etnias Tikuna, Cocama y Yagua naturales de la comunidad del resguardo Ticoya o aquellos que han sido acogidos por la asamblea comunitaria que se encuentren debidamente registrado ante el Cabildo de la comunidad respectiva. Por ese hecho serán sancionados por la Jurisdicción Especial Indígena en caso de cometer alguna falta.

Artículo 15. De la vinculación y permanencia de extranjeros y/o nacionales en los pueblos indígenas del Resguardo Tikuna, Cocama y Yagua. No está permitida la vinculación y permanencia no autorizadas de personas extranjeras y/o nacionales de origen desconocido en las comunidades indígenas del resguardo Ticoya.

Es obligación de los Cabildos exigir el desalojo inmediato de la comunidad, cuando los extranjeros y/o nacionales no demuestren el motivo de su permanencia o tengan el propósito de quedarse temporal o definitivamente.

Artículo 16. De los permisos provisionales. Las personas del resguardo Ticoya podrán solicitar al Cabildo la permanencia provisional de personas externas hasta por treinta (30) días en las comunidades indígenas de resguardo Ticoya, para lo cual los solicitantes deberán demostrar su parentesco directo consanguíneo o clánico con familias censadas en la comunidad que visita y ser presentados ante el Cabildo por la familia en donde fueren a alojarse; por este hecho la familia se hará solidaria de las actuaciones del visitante y responderán por su adecuado comportamiento durante su permanencia en la comunidad.

El Cabildo está facultado decidir si le otorga el permiso de permanencia y renovarlo por un máximo de tres (3) meses. El Cabildo también podrá exigir en estos casos la presentación de carta de referencia de la comunidad de residencia o procedencia del visitante, de lo cual deberá dejar constancia en el libro de registro y control del Cabildo.

Artículo 17. De la residencia temporal. Las residencias para periodos mayores de 3 meses se otorgarán exclusivamente a indígenas o funcionarios públicos contratados para ejercer funciones en la comunidad y requerirán de solicitud escrita ante el Cabildo, adjuntando carta de buena conducta de la comunidad de procedencia o carta de nombramiento aceptada por la asamblea comunitaria.

En todo caso las personas aceptadas como residentes tendrán que firmar en el libro de registro y control del Cabildo un compromiso escrito de sujeción y cumplimiento a la autoridad del resguardo Ticoya, al reglamento interno y un compromiso de buena conducta.

Parágrafo 1. Los permisos de residencia temporal se otorgarán por un periodo máximo de un (1) año y podrán ser renovados por la asamblea comunitaria dejando el registro correspondiente en el libro de registro y control del Cabildo.

Parágrafo 2. En caso de faltas que fueran cometidas dentro del resguardo Ticoya por las personas que tengan permisos de paso, permisos temporales o residencia temporal en una comunidad del resguardo Ticoya, se aplicará la justicia indígena en forma preferente, además de las sanciones contempladas en este reglamento interno. Luego de la aplicación de las sanciones que corresponda se hará el desalojo del resguardo Ticoya.

Artículo 18. De la residencia por uniones de pareja. Tendrán derecho a residir en las comunidades del resguardo Ticoya todas las personas de las etnias Tikuna, Cocama y Yagua y de otros pueblos indígenas siempre y cuando estén formando unión de parejas en común acuerdo con familias de la comunidad respectiva y demuestren certificación de buena conducta expedida por la autoridad indígena de origen o procedencia.

Parágrafo. En caso de unión de parejas con no indígenas y que incumplan el reglamento interno se aplicarán las sanciones correctivas. En caso ser reincidente, se procede con la expulsión de la comunidad.

Título IV.
De los recursos naturales del Resguardo Ticoya

Capítulo I.
La regulación y comercialización de los recursos naturales

Artículo 19. De la regulación y comercialización de los recursos naturales renovables. Los recursos naturales renovables son todos aquellos que tienen vida, se pueden recuperar naturalmente o por fuerza humana (plantas medicinales, maderables y otros), son de propiedad colectiva y no se pueden negociar o comercializar sin la autorización de la asamblea comunitaria y sus cabildos con los siguientes procedimientos:

1. Solicitud de aprovechamiento donde especifique lo siguiente:
   - **a.** Cantidad de recursos renovables a aprovechar.
   - **b.** Especie a aprovechar.
   - **c.** Tipo de aprovechamiento doméstico o comercial.
   - **d.** Tiempo de duración de aprovechamiento.
   - **e.** Lugar de aprovechamiento doméstico o comercial.
   - **f.** Técnica de aprovechamiento que se va a realizar.
   - **g.** Destino final de los recursos naturales renovables.

2. Compromisos:
   - **a.** Retribución económico o especie
   - **b.** Reforestación: por la tala de un árbol sembrar mínimo 50 semillas de árboles bajo el acompañamiento de un cabildo y un guardia indígena
   - **c.** Pasar por la inspección de control y vigilancia de la comunidad

Parágrafo 1. La asamblea comunitaria es la máxima instancia en el uso manejos de los recursos naturales renovables en sus zonas.

Parágrafo 2. Los recursos naturales renovables que están en lugares sagrados no serán aprovechados para garantizar su permanencia.

Parágrafo 3. La persona que desperdicie los recursos naturales renovables (madera, plantas medicinales, entre otros), bien sea por que no la aprovecha o porque la destina para otra finalidad se le suspenderá el derecho de aprovechamiento doméstico o comercial hasta por diez (10) años.

Parágrafo 4. El incumplimiento de este procedimiento será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente reglamento interno.

Artículo 20. La regulación y comercialización de los recursos naturales no renovables. Los recursos naturales no renovables son todos aquellos que no tienen vida y no se pueden recuperar naturalmente (petróleo, cascajo, gravilla entre otros), son de propiedad colectiva y no se pueden negociar o comercializar sin la autorización de la asamblea comunitaria y sus cabildos con los siguientes procedimientos:

1. Solicitud de aprovechamiento donde especifique lo siguiente:
    - **a.** Cantidad de recursos no renovables a aprovechar.
    - **b.** Especie a aprovechar.
    - **c.** Tipo de aprovechamiento doméstico o comercial.
    - **d.** Tiempo de duración de aprovechamiento.
    - **e.** Lugar de aprovechamiento doméstico o comercial.
    - **f.** Técnica que se va a realizar.
    - **g.** Destino final de los recursos naturales no renovables.

2. Compromisos:
    - **a.** Retribución económica o especies.
    - **b.** Pasar por la inspección de control y vigilancia de la comunidad.

Parágrafo 1. La asamblea comunitaria es la máxima instancia en el uso y manejo de los recursos naturales no renovables en sus zonas.

Parágrafo 2. Los recursos naturales no renovables que están en lugares sagrados no serán aprovechados para garantizar su permanencia.

Parágrafo 3. La persona que desperdicie los recursos naturales no renovables (petróleo, cascajo, gravilla entre otros), bien sea por que no la aprovecha o porque la destina para otra finalidad se le suspenderá el derecho de aprovechamiento doméstico o comercial hasta por diez (10) años.

Parágrafo 4. El incumplimiento de este procedimiento será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente reglamento interno.

Capítulo II.
Caza de subsistencia

Artículo 21. De la actividad de caza de subsistencia. Solo se podrá realizar en los sitios indicados del resguardo Ticoya la caza de subsistencia destinada a la alimentación y sustento de su grupo familiar. La cantidad máxima será 100 kilos, el tiempo máximo será 3 días y 2 noches. Esta actividad se podrá realizar mediante el uso de escopeta, machete, cerbatana, trampas tradicionales, perros de caza, flechas y arcos.

Artículo 22. Del procedimiento para el ingreso a otras comunidades para la actividad de caza.

1. Solicitud de permiso con 8 días de anticipación si en caso dado esta actividad se realiza en una comunidad diferente a la comunidad de residencia del cazador. Este documento será expedido por el cabildo el cual será presentado mediante asamblea comunitaria.
2. En caso de fiestas tradicionales y aniversario, se permite cazar más de 100 kilos de carne.

Artículo 23. Prohibiciones de la actividad de caza.

1. La caza con tramperos.
2. Envenenamiento de salados.
3. El destripamiento de los animales cazados en los salados.
4. La caza de animales jóvenes, en estado de preñez y procreación.
5. La instalación de campamentos permanentes en los salados y lugares sagrados.
6. Dejar basuras.

Parágrafo. El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo los artículo 57 a 59 del presente reglamento interno.

Artículo 24. De la regulación del porte de armas. Toda familia que posee escopeta, tiene que registrarla en el libro de control del cabildo de la comunidad. En el resguardo Ticoya se prohíbe las armas de guerra como: ametralladoras, pistolas, granadas, bazuca y otras.

Parágrafo 1. Cuando las circunstancias lo exijan, el cabildo podrá hacer el decomiso o retención temporal hasta por 60 días según el caso.

Parágrafo 2. En caso de la presencia de la fuerza pública se respetará el porte de armas con la autorización del cabildo.

Capítulo III.
La pesca de subsistencia

Artículo 25. De la regulación de los materiales y espacios de pesca en el resguardo Ticoya. Se permite la pesca en los lagos, sus caños y en las entradas de los lagos, cuando ésta sea destinada a la alimentación del pescador y su grupo familiar, siempre y cuando estos sean habitantes del casco urbano de puerto nariño y las comunidades del resguardo ticoya y sujeto a las siguientes reglas y excepciones.
Parágrafo 1: no se permite el aprovechamiento pesquero de personas que no sean habitantes del casco urbano de puerto nariño o de las comunidades del resguardo Ticoya.

Artículo 26. De la cantidad de pesca. Se permite pescar diariamente hasta diez (10) sartas o veinte (20) kilogramos por pescador, sin embargo la pesca diaria por especie de pescado no podrá exceder los diez (10) kilogramos. Se permite vender diariamente hasta cinco (5) sartas o diez (10) kilogramos por pescador

Niveles de pesca responsable Cantidad de pesca diaria por pescador			
	En sartas	**En kilos**	**Por especie**
Pesca para el consumo	5 sartas	10 kg	5 kg
Pesca para la	5 sartas	10 kg	5 kg

venta			
Cantidad diaria por pescador	10 sartas	20 kg	10 kg

Artículo 27. De las artes de pesca. Se permite pescar utilizando artes tradicionales de pesca como el arpón, flecha, anzuelo, atarraya, puita, espinel, barandilla, volantín y mallas. No se permite el uso de las siguientes artes de pesca:

1. Venenos, curare, barbasco, resina de catagua, otras hierbas toxicas o químicas
2. Explosivos o armas de fuego
3. Trampas como catalán, pona o chonta y encerramientos
4. Malla de arrastre o malla de cercar
5. Escopeta o con cualquier otra arma de fuego

Parágrafo. El incumplimiento de este artículo incurre a sanción de acuerdo a los artículos 57 a 59 del presente reglamento interno.

Artículo 28. Del uso de las mallas. Todo propietario de malla debe registrarla con el cabildo de la respectiva comunidad y hasta un máximo de 2 mallas por familia. Durante las épocas de invierno e inundación (noviembre a mayo):

1. Se permite pescar con malla de ojo de malla superior a tres (3) pulgadas y hasta 20 metros de largo
2. No se permite la unión de dos (2) o más paños y la distancia entre una malla y otra no puede ser inferior a los 100 metros

Durante el verano (junio a octubre) no se permite el uso de mallas de ningún tipo.

En cualquier época del año se prohíbe:

1. La utilización de mallas menuderas o sea de ojo de malla inferior a tres (3) para no capturar los peces pequeños
2. Pescar con mallas en las entradas de los caños tarapoto y correo
3. Cruzar o cerrar el caño con mallas

Parágrafo. El incumplimiento de este artículo incurre a sanción de acuerdo a los artículos 57 a 59 del presente reglamento interno.

Artículo 29. De las especies de peces. Se podrá pescar toda especie que no se encuentre en periodo de veda, respetando las tallas mínimas de captura y las épocas de desove, según lo siguiente:

Especie	Talla mínima (cm)	Época de desove
Gamitana	60	Noviembre a enero
Arawana	70	Noviembre a enero
Pintadillo	50	Noviembre a enero
Sabalo	40	Noviembre a enero
Tucunare	20	Enero
Paco	50	Noviembre a enero

Torre	70	Noviembre a enero
Acarawazu	20	Noviembre a enero
Lisa	20	Noviembre

Parágrafo. Los pescadores deberán devolver vivos al agua los peces capturados que estén por debajo de la talla mínima de captura

Artículo 30. De las vedas de pesca.

1. Se prohíbe la pesca de los peces gamitana, arawana, sabalo y pintadillo durante los tres meses que dura el desove: del 1 de noviembre hasta el 31 de enero, para que los peces pueden reproducirse.
2. Se prohíbe la pesca de pirarucú desde el año 2008 hasta el año 2014.
3. A partir del 2015 la pesca de pirarucú se regulará por la veda trinacional del primero (1) de octubre al quince (15) de marzo.
4. Se prohíbe la pesca y venta de las crías o alevinos de las especies de peces ornamentales que son comestibles: arawana, acarawazu, tucunare y pirarucú.

Artículo 31. Sobre el ingreso a los lagos del resguardo Ticoya. A partir de la entrada a los lagos, caños del resguardo ticoya se permite el transporte únicamente en canoas y motor peke-peke 5.5 hp y cuando se transite con bote y peke-peke, la velocidad no debe exceder los cinco (5) kilómetros por hora. No se permite la entrada de compradores de pescado, cuartos fríos, barcos pesqueros, etc., a partir del límite del casco urbano de Puerto Nariño.

Artículo 32. Del manejo de los lagos.

1. Se prohíbe limpiar las palizadas y las bocanas de los lagos, porque en ellas se acumula el alimento de los peces, además las palizadas son cama de los peces y el lugar de desove.
2. Se prohíbe el cierre de los lagos, durante cualquier época del año.
3. No se permite hacer batición ni golpear los lagos por que se arisquea los peces.

Artículo 33. Del manejo del bosque inundado.

1. En la margen u orilla de los lagos y caños, se prohíbe la tala o tumba del bosque para hacer las chagras, a menos de 50 metros a partir de la margen u orilla.
2. Dentro del bosque inundado se prohíbe la tala de árboles de pepas porque son el alimento de los peces (ver lista de árboles más adelante).

Artículo 34. De las zonas de manejo especial. Los lagos chepeten, marianococha, cochalarga, boacocha, pichuna, soco y todos los demás lagos ubicados en el área de traslape con el pnn amacayacu se establecen como zona de reserva. En éstos se prohíbe totalmente la pesca con malla. Se podrá pescar pescado menudo para autoconsumo y con materiales tradicionales o artesanales exclusivamente.

Parágrafo. En caso de actividades comunitarias, el aniversario de las comunidades o congreso Wone, se permitirá la utilización de mallas reglamentadas (hasta 3x3 pulgadas) pero con la previa autorización escrita del curaca de cada comunidad.

N°	Árbol de pepa	Lugar donde no se debe talar	Pez que lo come
1	Capinury	Zona varzea	Gamitana, lisa
2	Lulirrima	Zona varzea	Paco, bacu
3	Incira	Canos de los lagos	Sardina, palometa, picalones
4	Chue	En orillas de brasuelos	Sardina, palometa, paco
5	Urucurano	En orillas de brasuelos	Sardina, palometa, paco
6	Oje		Bacu, gamitana
7	Chiringo		Sabalo, paco
8	Wiririma	En orillas de brasuelos	Gamitana
9	Churo	En orillas de brasuelos	Palometa
10	Guayo	En orillas de brasuelos	Palometa
11	Llore	En orillas de brasuelos	Palometa
12	Corou		
13	Llirúa	En todas las orillas	Lisa, sardina
14	Guichy	Zona varzea	Palometa, chullo
15	Painci	Zona varzea	Palometa, chullo
16	Asai	Restingas – chuquiales	Chullo y varios
17	Aguaje	Restingas – chuquiales	Chullo y varios
18	Camucamu	En las orillas	Gamitana
19	Benachiyo		
20	Chiringarana		
21	Muruchi		
22	Camerana		
23	Cahuazurana		
24	Cascabelillo		
25	Sandillita		
26	Tamarewa		

Artículo 35. De la pesca de peces ornamentales no comestibles. Se prohíbe la pesca todas las especies de peces ornamentales no comestibles. El incumplimiento de este artículo será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente reglamento interno.

Artículo 36. Del uso de alevinos silvestres para la piscicultura en el resguardo Ticoya. Para los residentes del resguardo Ticoya se permite la extracción de alevinos de todas las especies de peces para la piscicultura siempre y cuando se devuelva al lugar de origen el 10% de los peces adultos criados. Cada piscicultor debe informar al cabildo la cantidad de alevinos y el lugar de extracción antes de la extracción de los mismos. La liberación de los peces adultos criados debe ser en presencia de un miembro del cabildo y bajo acta.

Parágrafo 1. Con excepción de las siguientes especies: las arawanas, carahuazú, tucunaré, dormilón, y otras especies que se reproducen en cautiverio. De estas especies se devuelve al lugar de origen dos madres con huevos después de cada extracción.

Parágrafo 2. El incumplimiento de este artículo será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente reglamento interno.

Título V.
Del Gobierno Indígena del resguardo Ticoya.

Artículo 37. Principios del gobierno indígena. Teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 11, 12, 13, 29, 246 y 330 de la Constitución Política de Colombia, tratados

internacionales de derechos humanos y leyes reglamentarias en materia indígena, todas las personas serán tratadas por el gobierno indígena del resguardo Ticoya atendiendo los siguientes principios:

1) El respeto a la vida en todas sus formas.
2) La familia es la base y sustento de la vida en comunidad.
3) El debido reconocimiento a la dignidad humana de los pueblos indígenas.
4) La igualdad de trato sin distinción de etnias o creencias religiosas.
5) El respeto de las tradiciones, usos y costumbres de cada uno de los pueblos indígenas Tikuna, Cocama y Yagua, así como de las otras etnias que integran el resguardo Ticoya, en cuanto sean compatibles con la ley nacional.
6) La reconciliación con las leyes de la naturaleza y la recuperación mediante sanciones rituales de la armonía como principio vital para la permanencia de la cultura y la colectividad indígena.
7) La prevalencia del interés colectivo de las comunidades del resguardo Ticoya, sobre las pretensiones individuales.
8) El principio fundamental de la oralidad, para la reivindicación cultural del valor de la palabra.

Artículo 38. Instancias de decisión del gobierno indígena. El gobierno indígena está compuesto por 3 instancias que serán las responsables de tomar todas las decisiones relacionadas con el direccionamiento del resguardo.

Cada instancia está compuesta por un grupo de autoridades que representan los intereses de las comunidades que conforman el resguardo Ticoya.

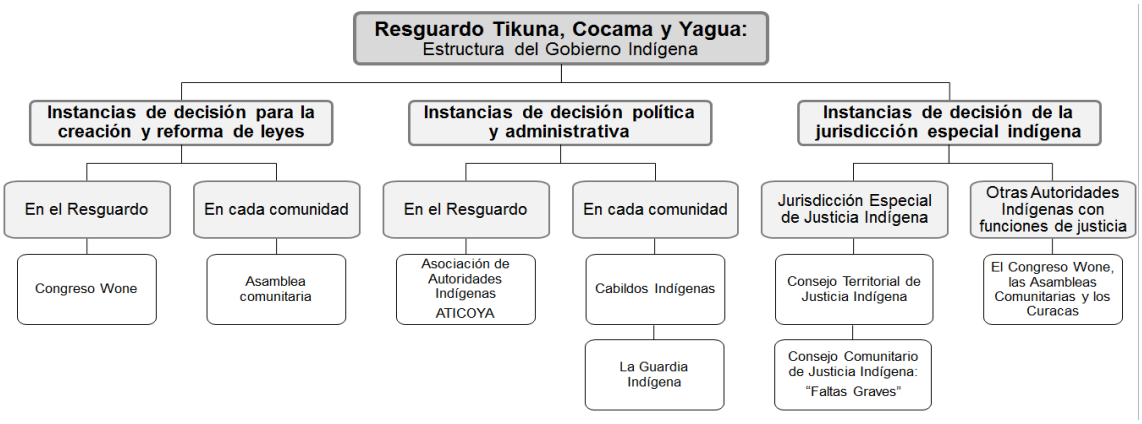

Imagen N° 2. Estructura del Gobierno Indígena.

Artículo 39. Funciones generales de las instancias del gobierno indígena. Cada una de las instancias de decisión del resguardo tiene las siguientes funciones generales:

1) Instancias de decisión para la creación y reforma de leyes: Son la máxima instancia en la toma decisiones en torno a todos los asuntos que afectan a las comunidades. Su

función principal es tomar todas las definiciones para la creación o cambio de leyes y normas del resguardo Ticoya y de cada una de las comunidades que lo conforman.

2) Instancias de decisión política y administrativa: Tomar las definiciones sobre asuntos internos de cada comunidad relacionadas con temas territoriales, políticas en materia social, económica, recursos naturales.

3) Instancias de decisión de la justicia indígena: Se encarga de forma preferente del juzgamiento de los casos y resolución de los conflictos que se presenten en el ámbito del resguardo Ticoya.

Capitulo I.
Instancias de decisión para la creación y reforma de leyes.

Artículo 40. Las leyes del resguardo. Son leyes de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del resguardo Ticoya:

1) El reglamento interno.
2) El plan de vida.
3) Los mandatos del congreso Wone.

Artículo 41. El congreso Wone. Es la máxima autoridad para la creación de nuevas leyes y para realizar cambios o modificaciones en las leyes vigentes en el resguardo que se relacionan con ámbitos que afectan a las comunidades.

Sus decisiones serán ratificadas mediante “Mandato de congreso Wone”, debidamente firmado por los curacas y los delegados oficiales de cada una de las comunidades.

El congreso Wone estará conformado por las 22 comunidades del resguardo Ticoya, cada comunidad determinará quiénes serán sus delegados oficiales mediante acta de asamblea comunitaria. Cada delegado tendrá derecho a voz y voto.

Los delegados oficiales serán todos los miembros de las diferentes comunidades que puedan asistir al congreso Wone.

El congreso Wone es convocado por el representante legal del resguardo Ticoya en coordinación con el Consejo Territorial de Justicia Indígena y se realizará de dos maneras:

1) Congreso Wone de carácter ordinario: Se realizará cada año en el mes de octubre, previa convocatoria escrita del representante legal del resguardo Ticoya en coordinación con el Consejo Territorial de Justicia Indígena firmado mínimamente por la mitad más 1 de sus miembros, y con 20 días de antelación.

2) Congreso Wone de carácter extraordinario: Se realizará cuando las circunstancias de toma de decisiones lo requieran, previa convocatoria escrita del representante legal del resguardo Ticoya en coordinación Consejo Territorial de Justicia Indígena firmado mínimamente por la mitad más 1 de sus miembros, y con 15 días de antelación.

Artículo 42. De las funciones especiales del congreso Wone de carácter ordinario. Son funciones del congreso Wone de carácter ordinario:

1. La dirección política, económica y social del resguardo Ticoya, mediante la creación y cambio de las leyes.
2. Elegir o remover a los miembros del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del resguardo.
3. Realizar el acto público de posesión de los miembros del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del resguardo Ticoya.
4. Elegir o remover al representante legal del resguardo Ticoya.
5. Evaluar el informe financiero presentado por el representante legal del resguardo Ticoya.
6. Ajustar o modificar el presente reglamento interno del resguardo Ticoya.
7. Evaluar los informes financieros, sociales y políticos presentados por los Curacas de cada comunidad y por la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.
8. Gestionar y promover los componentes del plan de vida del resguardo Ticoya.
9. Decidir sobre la creación y liquidación de las ONG o asociaciones indígenas a nivel del resguardo Ticoya, de conformidad con el plan de vida.
10. Revisar, evaluar, ajustar y liquidar las ONG y asociaciones que estén dentro del resguardo Ticoya, creadas con fecha anterior a la aprobación del presente reglamento interno.
11. Revisar y ajustar los estatutos de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, para su aplicación en las comunidades afiliadas.
12. Hacer reconocimiento ceremonial a los líderes reconocidos fallecidos como proceso de construcción de historia de lucha por el buen funcionamiento del resguardo Ticoya.
13. Evaluar y aprobar la presencia y el funcionamiento de los partidos o grupos políticos que funcionan en el territorio del resguardo Ticoya.
14. Crear un movimiento político del territorio Tikuna, Cocama y Yagua, posiblemente en alianza con otras organizaciones indígenas de Colombia.
15. Hasta el momento de la creación de este movimiento político, elegir o avalar aspirantes para participar como candidatos propios de los demás movimientos políticos para alcaldía, concejo municipal, asamblea departamental, gobernación, senado y cámara de representantes, en una forma complementaria de lucha por las reivindicaciones colectivas de los pueblos indígenas.
16. Aprobar o desaprobar las intenciones o acciones que generen impacto en el territorio y/o sus recursos, que conlleven a la consulta previa. (Revisar con Lorena)

Artículo 43. De las funciones especiales del congreso Wone de carácter extraordinario. El congreso Wone de carácter extraordinario se realizará para atender o solucionar las necesidades para las cuales sea convocado, el representante legal del resguardo Ticoya en coordinación Consejo Territorial de Justicia Indígena incluirá en la convocatoria la agenda de temas a tratar durante el encuentro.

Artículo 44. Del proceso de toma de decisiones durante el congreso Wone. La aprobación de mandatos de congreso Wone se efectuará mediante debates y se construirán acuerdos conforme al siguiente procedimiento:

1. El congreso Wone en cada sesión se reunirá en comisiones de trabajo y plenaria. Las comisiones se conformarán de acuerdo a la agenda aprobada y teniendo en cuenta los componentes del plan de vida:

a. Comisión de territorio.
b. Comisión de educación y cultura.
c. Comisión de salud.
d. Comisión de producción y economía.
e. Comisión de jurisdicción especial indígena.
f. Comisión de organización social y política.
g. Comisión de infraestructura comunitaria.
h. Comisión de la mujer, juventud y niñez.

2. La mesa coordinadora del congreso Wone asignará a la comisión respectiva los asuntos prioritarios presentados a consideración del congreso Wone para su discusión, análisis, ajuste y aprobación por consenso.
3. Las comisiones de trabajo rendirán acta escrita a la plenaria del congreso Wone con el análisis de las propuestas o iniciativas puestas a su consideración, teniendo en cuenta la conveniencia de las mismas para el resguardo Ticoya desde los lineamientos del plan de vida en sus aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y los intereses colectivos; de igual forma justificará las modificaciones y ajustes formulados por la respectiva comisión y manifestará la conveniencia de aprobación por parte de la plenaria del congreso Wone.
4. El congreso Wone en plenaria, estudiará y discutirá las modificaciones y propuestas efectuadas al proyecto de mandato presentado por las comisiones, procederá a su discusión y aprobación final como mandato de congreso Wone artículo por artículo, el cual entrará en vigencia con la firma por parte de los curacas y los delegados oficiales para su respectiva publicación en las comunidades.
5. Durante el congreso Wone extraordinario la toma de decisiones se realizará mediante plenaria, según la agenda presentada por el representante legal del resguardo Ticoya en coordinación Consejo Territorial de Justicia Indígena.

Artículo 45. La Asamblea Comunitaria.

Es la máxima autoridad en asuntos comunitarios. Sus decisiones serán ratificadas mediante "Actas de acuerdo de asambleas comunitarias" debidamente firmadas por todos los asistentes a la asamblea comunitaria.

No serán válidas las decisiones tomadas por la asamblea comunitaria que sean contrarias al presente reglamento interno, al plan de vida o a los mandatos de la asamblea Wone.

Artículo 46. De la funciones especiales de la Asamblea Comunitaria.

Es función y responsabilidad de la asamblea comunitaria:

1. Designar un fondo proveniente de los recursos del sistema general de participación para apoyar a las familias de los miembros del Cabildo Indígena, del Consejo Territorial de Justicia Indígena, de la Guardia Indígena y de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, que han fallecido o quedaron discapacitados mientras estuvieron en ejercicio de su función.

2. Designar el (20%) de los recursos provenientes del sistema general de participación y de otros proyectos realizados en la comunidad. Estos recursos serán distribuidos así: el (10%) para el fortalecimiento y la gestión del Cabildo Indígena y el otro (10%) para la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, con el fin de garantizar los recursos para la realización del congreso Wone anual.
3. Exigir y evaluar a los docentes, gestores de salud, madres comunitarias y tesoreros de diferentes programas que se encuentren dentro de cada comunidad, para que rindan informe sobre las actividades que realizan cada año en el territorio.

Artículo 47. Del proceso de toma de decisiones internas de las Asambleas Comunitarias. La aprobación de iniciativas o toma de decisiones comunitarias por parte de las asambleas comunitarias como máxima autoridad dentro de las comunidades se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La convocatoria pública se realizará a través de medios verbales o escritos, entregada casa por casa y especificando el motivo de convocatoria. La convocatoria será efectuada por el Curaca en coordinación con el Secretario del Cabildo por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha prevista de la reunión.
2. Durante la asamblea las autoridades indígenas darán a la comunidad toda la información motivo de la reunión y permitirán el dialogo para que se analicen comunitariamente los aspectos en pro y en contra de la discusión.
   Las decisiones de la asamblea se tomarán por la mayoría de los asistentes y firma del acta de asamblea comunitaria, siempre que no sean contrarios al presente reglamento interno, el plan de vida y los mandatos del congreso Wone.
3. En las asambleas se deberá contar con traducción en los idiomas nativos que se hablen en la comunidad.

Capítulo II.
Instancias de decisión política y administrativa.

Artículo 48. El Cabildo Indígena. Es la autoridad que representa la asamblea comunitaria y dirige cada comunidad del resguardo.

Sus decisiones serán tomadas mediante “Acta de cumplimiento del Cabildo Indígena”, con la firma de las autoridades respectivas.

Parágrafo 1. Ni las juntas de acción comunal, ni las organizaciones no gubernamentales, ni los inspectores de policía, ni la fuerza pública, ni los alcaldes o gobernadores, ni funcionarios de cualquier orden, ni alguna asociación, ni el cura párroco, tendrán más autoridad en la jurisdicción de la comunidad que el Cabildo Indígena debidamente posesionado y reconocido.

Artículo 49. De las funciones especiales del Cabildo Indígena. Les corresponde a los Cabildos Indígenas asumir las funciones de autoridad pública indígena, actuar como miembros integrantes del congreso Wone y cumplir con las funciones estipuladas en la ley ordinaria; así entonces, los Cabildos Indígenas del resguardo Ticoya cumplirán las siguientes funciones:

1. **Funciones administrativas:**

a. Actualizar anualmente el censo unificado entre salud, educación y el autodiagnóstico de la comunidad. El censo de deberá actualizar en el mes de enero de cada año y tenerlos disponibles para su respectiva gestión.
b. Hacer llegar oportunamente a la alcaldía respectiva, la gobernación del Amazonas y las demás instituciones que requieran copia del acta de posesión.
c. Para cumplir sus funciones de entidad pública, cada cabildo llevará y custodiará un libro de actas del cabildo debidamente numerado, un libro de varios para anotaciones varias, las resoluciones de adjudicación y otras, y los reglamentos y normas internas del resguardo Ticoya.
d. Garantizar que todos los funcionarios públicos que trabajen en el resguardo Ticoya cumplan adecuadamente sus funciones de acuerdo al plan de vida.
e. Administrar y velar por el buen uso de las tierras del resguardo Ticoya, y garantizar el acceso a la tierra de manera suficiente para cada familia, en coordinación con el representante legal del resguardo Ticoya.
f. Llevar actualizado cada año el censo de parcelas o chagras que tiene cada familia.
g. Convocar personalmente la realización de trabajos comunitarios.

2. El cuidado de los bienes, las pertenencias y dotaciones:

a. Llevar el inventario y efectuar la custodia de los bienes de propiedad del resguardo Ticoya y de la comunidad.
b. Los bienes muebles o inmuebles producto de donaciones o proyectos como: motores, botes y otros enseres son propiedad de la comunidad y exclusivamente estarán bajo la responsabilidad del Cabildo Indígena. Serán debidamente inventariados en el libro de registro y control del Cabildo, quienes velarán por su buen uso y custodia. De ninguna manera los bienes comunales podrán constituirse en pertenencias personales.
c. Las personas que cambien, se apropien o vendan las donaciones o dotaciones recibidas por parte del Estado serán registradas en el libro de registro y control del cabildo.
d. Los elementos que sean donados por el Estado para el bien de la comunidad, no podrán ser negociados. Si es dotación de vivienda al pretender venderla tendrá derecho a cobrar solo lo correspondiente a la inversión personal realizada y en todo caso se hará a moradores indígenas o no indígenas de la comunidad, de preferencia a matrimonios jóvenes y en todo caso con el consentimiento de las autoridades del Cabildo, quienes definirán su situación y podrán objetar la venta por razones de conveniencia comunitaria.
e. Los terrenos del resguardo Ticoya son inajenables y no se puede negociar ni vender. Toda venta se anulará y dejará sin efecto en los terrenos del resguardo Ticoya, y se ordenará al Cabildo respectivo proceder inmediato a la recuperación de terreno y desalojo del mismo con el apoyo de la Guardia Indígena.
f. El uso indebido, la venta o la apropiación de los bienes comunitarios se sancionan de acuerdo al presente reglamento interno.

3. Funciones económicas:

a. Exigir a cada familia el sostenimiento de chagras productivas.

b. Vigilar y controlar las tiendas, cooperativas o empresas asociativas que se organicen dentro de la comunidad.
c. Hacer rendición de cuentas ante la Asamblea Comunitaria al finalizar cada año.
d. Priorizar junto con la comunidad la adecuada inversión de los recursos propios y del sistema general de participación.
e. Gestionar, ejecutar y desarrollar proyectos.
f. Promover la creación de empresas asociativas de beneficio comunitario en cumplimiento de las políticas trazadas por el congreso Wone, para cada una de las áreas del plan de vida del resguardo Ticoya.
g. Vigilar la correcta inversión de los recursos públicos, las transferencias y hacer seguimiento a los proyectos y demás inversiones que se realicen en su jurisdicción.
h. Regular y controlar la explotación de recursos naturales dentro del territorio.

4. Funciones sociales:

a. Velar dentro del territorio indígena por el cumplimiento del presente reglamento interno, los mandatos de congreso Wone, las resoluciones del Consejo Territorial de Justicia Indígena y las resoluciones del Consejo Comunitario de Justicia Indígena, así como de la legislación indígena contemplada en la ley ordinaria.
b. Ejercer y aplicar justicia en casos de faltas leves que son de su competencia de conformidad con el presente reglamento.
c. Solicitar al Consejo Territorial de Justicia Indígena y al Consejo Comunitario de Justicia Indígena adelantar los procesos correspondientes para evitar que los miembros de las comunidades que han cometido faltas sean juzgados por la jurisdicción ordinaria.
d. Responder por la organización de la comunidad y la convivencia pacífica.
e. Cumplir funciones de autoridad ambiental, para efectos del control y vigilancia en jurisdicción de sus zonas tradicionales de ocupación y hábitat comunitario.
f. Controlar el ingreso de extraños o personas particulares a la comunidad de acuerdo al presente reglamento interno.
g. Ejercer el mando de la Guardia Indígena en la respectiva comunidad.
h. Socializar las políticas del plan de vida del resguardo Ticoya y mantener informada a su comunidad sobre sus avances y desarrollos.
i. Defender los procesos organizativos y los derechos territoriales de las comunidades indígenas en su respectiva jurisdicción.
j. Socializar con sus comunidades las capacitaciones recibidas que permitan fortalecer el plan de vida del resguardo Ticoya.
k. Reunir por lo menos una vez al mes la Asamblea Comunitaria y efectuar la evaluación, seguimiento y planeación de los proyectos y presupuestos en ejecución.
l. Fomentar y fortalecer los usos y costumbres de cada etnia integrante del resguardo Ticoya, mediante programas culturales.

5. Otras funciones según las leyes reglamentarias:

a. Los artículos 4 al 7 de la Ley 89 de 1890.
b. En los artículos 20 y 21, 77 y 78, 89 a 97 del Decreto 74 de 1898.
c. En los artículos 2 y 3 del Decreto 2164 de 1995.

d. En los artículos 246, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 1. Los Curacas están obligados a presentar informes ante el congreso Wone y rendir cuentas a la asamblea comunitaria al finalizar el año fiscal. De igual forma están obligados a informar por escrito y en forma inmediata al Consejo Territorial de Justicia Indígena, al Consejo Comunitario de Justicia Indígena y a la Asamblea Comunitaria, cuando tenga conocimiento de situaciones graves que afecten el territorio y sus recursos, o cuando tenga conocimiento de situaciones que pongan en riesgo la vida y tranquilidad de las comunidades.

Artículo 50. Conformación del Cabildo Indígena. Para todos los efectos la autoridad de cada comunidad reconocida por el congreso Wone es el Cabildo Indígena, debidamente nombrado en elección pública mediante Asamblea Comunitaria, para ejercer sus cargos por periodos de cuatro años. Los miembros del Cabildo Indígena deberán asistir a todos los congresos Wone que se realicen y se posesionarán ante la Asamblea Comunitaria. Los Cabildos Indígenas del resguardo tendrán el reconocimiento y la posesión anualmente ante la autoridad municipal correspondiente, con los siguientes cargos en su orden:

1. Un Curaca
2. Un Vicecuraca
3. Un Secretario
4. Un Tesorero
5. Dos Vocales
6. Un Fiscal

Parágrafo 1. De acuerdo a las necesidades el Cabildo podrá designar coordinadores de área del plan de vida en su respectiva jurisdicción, que apoyen el trabajo del Cabildo y la organización de la comunidad, pero no tendrán atribuciones de autoridades indígenas.

Artículo 51. De los cabildos reconocidos en la jurisdicción indígena del resguardo Tikuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño y Leticia. Los cabildos indígenas reconocidos en la jurisdicción territorial del resguardo Ticoya, en donde se aplicará el presente reglamento interno son:

1. Boyahuazú
2. Doce de Octubre
3. Naranjales
4. Palmeras
5. Puerto Esperanza
6. Puerto Rico
7. San Juan del Socó
8. San Pedro de Tipisca
9. San Juan de Atacuari
10. Nuevo Paraíso
11. Patrullero
12. Pozo Redondo – Puerto Nariño (Revisar con gestores)
13. San Francisco
14. Santa Teresita
15. Santaren
16. Siete de Agosto

17. Valencia
18. Veinte de Julio
19. Villa Andrea
20. Santa Clara de Tarapoto
21. Ticoya
22. San Martín de Amacayacú

Parágrafo 1. A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento interno no se reconocerá ni se avalará la creación de nuevas comunidades o nuevos resguardos en jurisdicción del resguardo Ticoya.

Tampoco se aceptará la creación de fincas, cabañas, entre otras formas de propiedad privada de personas colonas o ajenas dentro del resguardo.

Parágrafo 2. En caso de las comunidades que están en zonas inundables o várzeas se puede aceptar la reubicación de su comunidad a la zona de tierra alta.

Parágrafo 3. Teniendo en cuenta que la historia tradicional del casco urbano de Puerto Nariño pertenece al asentamiento ancestral Tikuna, Cocama y Yagua, las personas indígenas que viven dentro del casco urbano tienen derecho a la aplicación del presente reglamento interno del resguardo Ticoya, en coordinación con las autoridades ordinarias del casco urbano. (Revisar en Congreso Wone)

Artículo 52. Son las funciones de los Curacas.

1. Representar legalmente al Cabildo Indígena de su comunidad.
2. Presidir las reuniones del Cabildo Indígena y de la Asamblea Comunitaria.
3. Manejar, defender y socializar el plan de vida de resguardo Ticoya, los programas del plan de desarrollo del resguardo Ticoya, los proyectos financiados por el sistema general de participación (SGP) en cada vigencia y otros planes o programas en curso.
4. Rendir informe a la comunidad y al congreso Wone, sobre el manejo y destinación de los recursos a que se refiere el numeral anterior.
5. Las demás funciones que se encuentren de conformidad con el reglamento interno, mandatos del congreso Wone, acuerdos y normas que no hayan sido asignadas a otro miembro y que busquen el beneficio colectivo.
6. Firmar convenios, contratos con instituciones estatales o privadas, ONG nacionales e internacionales, previa aprobación escrita de la asamblea comunitaria y en coordinación con el representante legal de resguardo Ticoya.
7. Mantener el orden interno en la comunidad y solventar los conflictos que se presenten como faltas leves del presente reglamento interno.
8. Comandar la Guardia Indígena en su respectiva comunidad.
9. Acatar las decisiones que determine el congreso Wone.
10. Convocar a la Asamblea Comunitaria en asocio con el Secretario del Cabildo.
11. Estar informado, evaluar las gestiones y el estado financiero de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.
12. Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la comunidad y de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.
13. Informar al comité ejecutivo de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, las diferentes solicitudes de las comunidades.

Artículo 53. Son las funciones de los Vicecuracas.

1. Asumir las funciones del curaca en casos de ausencia temporal del titular. El encargo se realizará mediante acta firmada por el Curaca y el Fiscal del cabildo en representación de la Asamblea Comunitaria.
2. En caso de retiro definitivo del Curaca por renuncia, destitución, detención, abandono del cargo, enfermedad, circunstancias de fuerza mayor o muerte que le impida continuar en el cargo, el Vicecuraca asumirá por derecho propio y de forma inmediata todas las funciones hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido su titular, sin otra formalidad que la de notificar por escrito esta situación al alcalde para que proceda al reconocimiento de la titularidad como Curaca.

Artículo 54. Son las funciones de los Secretarios.

1. Presenciar las reuniones del Cabildo y las Asambleas Comunitarias de la comunidad, efectuar la relatoría y llevar el acta de las mismas.
2. Tener al día el libro de actas de las asambleas y del cabildo.
3. Tener al día el libro de varios del cabildo.
4. Tener a disponibilidad de cualquier miembro de la comunidad, el libro de actas de las asambleas comunitarias, de reuniones del cabildo y el libro de varios.
5. Firmar las correspondencias en asocio con el Curaca.
6. Mantener actualizados y organizados los diferentes archivos del Cabildo.

Artículo 55. Son las funciones de los Tesoreros.

1. Manejar todos los fondos y cuentas a nombre de la comunidad y del Cabildo.
2. Llevar las cuentas de la comunidad y del Cabildo.
3. Solicitar asesoría y capacitarse en materia contable.
4. Informar sobre el estado de la contabilidad y rendir el informe anual a la Asamblea Comunitaria de conformidad con la ley y el reglamento interno.
5. Firmar conjuntamente con el Curaca los cheques y demás documentos representativos de valores.
6. Informar al congreso Wone sobre el estado de la contabilidad, sobre la destinación de los recursos y en general sobre el manejo de los dineros de la comunidad.
7. Solicitar apoyo y capacitación en cualquier tiempo al tesorero del comité ejecutivo de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, al Fiscal del Cabildo u otra persona para el adecuado manejo de los libros contables.
8. Llevar al día el inventario y estado de los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad y del resguardo Ticoya que han sido entregados bajo custodia y administración a la comunidad, de conformidad con los procedimientos fijados por la Contraloría Nacional y demás normas sobre la materia.

Artículo 56. Son las funciones de los Vocales.

1. Apoyar al Curaca en el desarrollo de actividades comunitarias o trabajos específicos.
2. Desarrollar por encargo funciones de coordinación de área del plan de vida.
3. Ejercer por encargo las funciones de Guardia Indígena.

4. Las demás que les sean asignadas por el Cabildo y la Asamblea Comunitaria y que no sean contrarias a los reglamentos, estatutos y normas indígenas.

Artículo 57. Son las funciones de los Fiscales, como órgano de control y vigilancia.

1. El Fiscal de la comunidad será elegido por la Asamblea Comunitaria respectiva para periodos de 4 años, para ejercer la vigilancia y control interno dentro de la comunidad.
2. Fiscalizar el buen manejo de los fondos que maneje el Cabildo y cerciorarse que las operaciones financieras y contables estén conforme a los reglamentos y a las disposiciones legales respectivas.
3. Realizar periódicamente arqueos o verificación de caja.
4. Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la comunidad y de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.
5. Revisar los libros contables y los balances de la comunidad y de las asociaciones que se encuentran activas en la comunidad.
6. Fiscalizar el buen comportamiento del Cabildo.
7. Llamar la atención por escrito si lo amerita al Cabildo y coordinadores de las áreas.
8. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del resguardo Ticoya, de la respectiva comunidad y los estatutos de las asociaciones.
9. Impartir las instrucciones que considere necesarias para establecer un control permanente sobre los bienes del Cabildo y del resguardo Ticoya en su jurisdicción.
10. Coordinar acciones de capacitación e información por escrito con el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del resguardo Ticoya y con el Consejo Comunitario de Justicia Indígena de la comunidad, dependiendo de la necesidad, sobre las irregularidades que encuentre.
11. Presentar informes por escrito a la Asamblea Comunitaria sobre las actividades sociales, financieras y contables que el Cabildo ha desarrollado durante el período que se está analizando.
12. Convocar a la Asamblea Comunitaria cuando a su juicio se esté violando el presente reglamento interno.
13. Velar para que los proyectos y programas en las comunidades estén acorde a los planes de vida.

Artículo 58. De los requisitos para ser autoridad del Cabildo Indígena. Los miembros elegidos para ocupar cualquier cargo en el Cabildo, además de lo estipulado en la ley, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser indígena de las etnias Tikuna, Cocama y Yagua.
2. Hoja de vida limpia en el ámbito del resguardo Ticoya, a nivel nacional y en la zona trifronteriza.
3. Ser líder activo, haber estado participando en procesos comunitarios y organizativos y conocer el plan de vida.
4. Ser mayor de 18 años y tener documento de identidad colombiano.
5. Para ser autoridad debe pertenecer al resguardo Ticoya y estar inscrito debidamente dentro del censo poblacional.
6. Debe encontrarse a paz y salvo con la comunidad por todo concepto.
7. No tener procesos jurídicos pendientes con la justicia ordinaria o la ley indígena.
8. No ser empleado público ni estar desempeñando otros cargos del nivel organizativo y comunitario.

9. Preservar su idioma, ser conocedores y defensores de las tradiciones propias.

Artículo 59. De las inhabilidades para ser elegido Cabildo Indígena. No podrán ser elegidos como miembros de los Cabildos Indígenas:

1. Las personas sancionadas con la perdida de sus derechos como miembro de una comunidad del resguardo Ticoya.
2. Personas con antecedentes de apropiarse de terrenos, o antecedentes penales.
3. Personas no indígenas o ajenas a la comunidad.
4. Aquellos miembros que abandonen sus cargos en el ejercicio de sus funciones.
5. Las personas que se apropien de los bienes de la comunidad.
6. Las personas que contraríen las disposiciones legales indígenas.
7. Las personas que malgasten los fondos de la comunidad.
8. El que con sus comportamientos y malas actitudes perturbe la función y gestión de las autoridades indígenas de la comunidad.
9. Quienes hayan participado en actividades al margen de la ley como narcotráfico o apoyado grupos armados ilegales u otros.
10. Quienes no participen en trabajos comunitarios o en asambleas comunitarias.

Artículo 60. De la elección del Cabildo Indígena. Quien hará la convocatoria a la asamblea para la elección de Cabildos Indígenas dentro de las comunidades será el Curaca saliente. La coordinación de la asamblea comunitaria para la elección lo hará el Vicecuraca saliente y se nombrará una mesa coordinadora, que en ningún caso podrá tener interés en los resultados de la elección, pues deberá ser imparcial.

El periodo de gobierno del Cabildo Indígena será de 4 años, siempre y cuando haya obtenido resultados y buen comportamiento personal.

1. La convocatoria pública a la elección de Cabildo se deberá efectuar entre el 1 y el 20 de diciembre del año que corresponda.
2. En caso de que el Curaca aspire a ser reelegido, deberá asumir el Fiscal en conjunto con el Vicecuraca la coordinación de la elección.
3. La elección tendrá una duración de 2 horas, la cual será pública y se realizará en una Asamblea Comunitaria.
4. La Asamblea Comunitaria y la mesa coordinadora serán garantes en las elecciones de los gobiernos indígenas.
5. En la elección del Cabildo Indígena tendrán derecho a elegir y ser elegidos los indígenas mayores de 18 años. Los jóvenes de 14 años, podrán elegir más no ser elegidos.
6. El voto es público y obligatorio para todos los indígenas, a partir de los 14 años.
7. La elección y reconocimiento de un nuevo Cabildo deberá efectuarse ante la Asamblea Comunitaria citada para este propósito, en presencia del Cabildo saliente y requerirá como formalidad la firma del acta respectiva por todos los asistentes, donde incluya los datos completos de los elegidos con sus documentos de identidad, el periodo para lo cual fueron nombrados y como parte del reconocimiento la toma de juramento y aceptación expresa de los cargos ante la asamblea comunitaria con el siguiente compromiso que quedará consignado en el acta:

   > "Juran como autoridades indígenas, elegidos por la Asamblea Comunitaria de [indicar el nombre de la comunidad], aceptar los cargos de Cabildo para los cuales fueron elegidos y ejercerlos para el periodo [indicar la fecha o periodo

para el cual fueron elegidos] comprometiéndose fiel y cabalmente a cumplir, hacer cumplir la ley indígena, defender el territorio, los derechos indígenas, acatar las decisiones de la Asamblea Comunitaria, los reglamentos internos, las normas que dicte el congreso Wone y de igual forma, comprometerse a desarrollar los lineamientos, proyectos y programas del plan de vida y ejercer justicia dentro de la jurisdicción de su comunidad.
[Todos los nombrados deben jurar en aceptación del cargo y sus funciones].
Si así lo hicieren que nuestros Dioses, la Nación, el resguardo Ticoya y las comunidades los premien y si no fuere así que las autoridades indígenas lo revoquen, demanden y juzguen".

8. El nuevo Cabildo efectuará el empalme con el Cabildo saliente entre el 20 y el 31 de diciembre y asumirá las funciones propias del cargo a partir del 1 de enero del año inmediatamente siguiente.

Artículo 61. De la Guardia Indígena. Se crea la Guardia Indígena en cada una de las comunidades del resguardo Ticoya, la cual podrá estar integrada por un mínimo de 5 integrantes por cada cien habitantes que posea la comunidad.

La Guardia Indígena deberá posesionarse formalmente ante la Asamblea Comunitaria y comprometerse en público mediante juramento a velar por el orden público, la tranquilidad, la disciplina y la buena conducta al interior de la comunidad. De la posesión se consignará acta registrada en el libro de registro y control del Cabildo y se informará mediante copia de actas de elecciones a las entidades públicas para su conocimiento.

La actuación de la Guardia Indígena estará bajo órdenes del Cabildo y el Consejo Territorial de Justicia Indígena como autoridades indígenas y su jurisdicción será el ámbito de la comunidad respectiva; no obstante deberá prestar su servicio a las reuniones que realice el Curaca y la asamblea Wone.

Los Guardias Indígenas estarán al servicio del territorio y a prestar el apoyo a las comunidades que la requieran.

Artículo 62. De los requisitos de los integrantes de la Guardia Indígena. Todas las personas que quieran integrar o ser miembros de la Guardia Indígena deben contar con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años y tener la capacidad de ejercer el cargo.
2. Deben conocer los lineamientos políticos organizativos del plan de vida y del reglamento interno del resguardo Ticoya.
3. Tener hoja de vida impecable.
4. Ser una persona responsable, servicial, sincera, honesta y respetuosa.
5. Ser indígena del resguardo Ticoya.
6. Las demás requisitos especificados en el artículo 22 del presente reglamento interno.

Artículo 63. Son las funciones de la Guardia Indígena.

1. Apoyar al Cabildo en la conservación de la tranquilidad en la comunidad y en el territorio del resguardo Ticoya.

2. Apoyar al Cabildo en vigilancia y control de los programas de interés comunitario y en la seguridad de los equipos de propiedad colectiva.
3. Apoyar al Cabildo en el orden y la vigilancia en las reuniones y Asambleas Comunitarias.
4. Hacer comparecer o conducir a los infractores del reglamento interno ante las autoridades del resguardo Ticoya.
5. Apoyar al Cabildo en el control, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del territorio.
6. Hacer el acompañamiento al infractor durante el proceso que se lleva a cabo la autoridad pertinente.
7. Llevar actualizado el libro de registro de las personas ajenas a la comunidad.
8. Hace cumplir los lineamientos organizativos del plan de vida y del reglamento interno del resguardo Ticoya.
9. Defender nuestro territorio y la causa indígena a toda costa si es posible con la vida.

Artículo 64. De la representación legal del resguardo Ticoya. El resguardo Ticoya estará representado legalmente por el presidente de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, elegido por el congreso Wone. El candidato al representante legal debe cumplir con los requisitos y no tener ninguna de las inhabilidades contempladas en los artículos 22 y 23 del presente reglamento interno.

Artículo 65. De las funciones especiales del representante legal. Son funciones del representante legal del resguardo Ticoya:

1. Celebrar convenios interadministrativos entre las alcaldías de Puerto Nariño y Leticia, y el resguardo Ticoya en el marco del sistema general de participación.
2. Gestionar el saneamiento de tierras para el resguardo Ticoya, en coordinación con los Curacas de los Cabildos y el Coordinador del Control del Territorio.
3. Administrar y velar por el buen uso de las tierras del resguardo Ticoya, y garantizar el acceso a la tierra suficiente para cada familia, en coordinación con los Cabildos Indígenas.
4. Realizar el acompañamiento y la coordinación de la firma de convenios y contratos con instituciones estatales o privadas, ONG nacionales e internacionales, previa aprobación escrita de la Asamblea Comunitaria que realicen los Cabildos Indígenas del Resguardo.
5. Realizar la convocatoria de los congresos Wone extraordinarios y el ordinario en coordinación con el Consejo Territorial de Justicia Indígena.

Parágrafo 1. Se requiere consentimiento previo por parte de la Asamblea Comunitaria para modificar el plan de acción correspondiente a la vigencia anual del sistema general de participación.

Capítulo III.
Instancias de decisión de la Jurisdicción Especial Indígena.

Artículo 66. De la Jurisdicción Especial Indígena. El proceso de aplicación de justicia indígena se desarrollará de acuerdo al presente reglamento interno del resguardo Ticoya. Dentro del resguardo Ticoya se reconocen dos instancias relacionadas con la jurisdicción indígena:

1. El Consejo Territorial de Justicia Indígena
2. El Consejo Comunitario de Justicia Indígena

Artículo 67. Del Consejo Territorial de Justicia Indígena. A nivel del resguardo Ticoya, habrá un Consejo Territorial de Justicia Indígena conformado por miembros de igual rango, ellos ejercerán y administrarán la justicia indígena en relación con las faltas gravísimas definidas en los artículos 57 a 59 (Revisar concordancia) del presente reglamento interno.

En las comunidades donde no exista Consejo Comunitario de Justicia Indígena, el Consejo Territorial conocerá también de las faltas graves que ocurran en estas comunidades.

Consejo Territorial de Justicia Indígena está conformado por 12 miembros, 1 grupo de 4 autoridades por cada etnia del resguardo (Tikuna, Cocama y Yagua).

Artículo 68. Formas de elección del Consejo Territorial de Justicia Indígena. El Consejo Territorial de Justicia Indígena será elegido por voto mayoritario en congreso Wone. Desde la convocatoria se invitará a las comunidades a postular miembros de cada una de las etnias del resguardo.

Los miembros del Consejo Territorial de Justicia Indígena serán nombrados para periodos equivalentes a 4 años, si ha hecho una buena gestión, podrán ser elegidos por 4 años más.

Artículo 69. Competencia del Consejo Territorial de Justicia Indígena. En cumplimiento de sus funciones el Consejo Territorial de Justicia Indígena juzgará de manera preferente los conflictos que se presenten en el ámbito del resguardo Ticoya, cuyo desarrollo se realizará de acuerdo a las tradiciones culturales y respetando la oralidad como un principio fundamental para los pueblos indígenas.

El Consejo Territorial de Justicia Indígena podrá iniciar investigaciones, recaudar pruebas por todos los medios tradicionales y dictar justicia indígena mediante la emisión de fallos por escrito.

Artículo 70. Consejo Comunitario de Justicia Indígena. En cada comunidad existirá un Consejo Comunitario de Justicia Indígena, conformado por miembros de igual rango, ellos ejercerán y administrarán la justicia indígena en relación con las faltas graves definidas en los artículos 57 a 59 (Revisar concordancia) del presente reglamento interno.

El Consejo Comunitario consistirá en un número de miembros entre 1 a 5, de acuerdo al tamaño de la población de la comunidad y estará representado por miembros de todas las etnias que tengan presencia en la comunidad correspondiente (Tikuna, Cocama y Yagua).

Artículo 71. Formas de elección del Consejo Comunitario de Justicia Indígena.
El Consejo Comunitario de Justicia Indígena será nombrado en Asamblea Comunitaria. Desde la convocatoria se invitará a postular miembros de cada una de las etnias del resguardo, con presencia en las comunidades.

Los miembros del Consejo Comunitario de Justicia Indígena serán nombrados para periodos equivalentes a 4 años, si ha hecho una buena gestión, podrán ser elegidos por 4 años más.

Artículo 72. Competencia del Consejo Comunitario de Justicia Indígena. En cumplimiento de sus funciones el Consejo Territorial de Justicia Indígena juzgará de manera preferente los conflictos que se presenten en el ámbito de las comunidades que conforman el resguardo Ticoya, cuyo desarrollo se realizará de acuerdo a las tradiciones culturales y respetando la oralidad como un principio fundamental.

El Consejo Comunitario de Justicia Indígena podrá iniciar investigaciones, recaudar pruebas por todos los medios tradicionales, y dictar justicia indígena mediante la emisión de fallos por escrito.

Artículo 73. De los requisitos para ser autoridad de la Jurisdicción Especial Indígena. Para ser parte de la Jurisdicción Especial Indígena, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser indígena del resguardo Ticoya de las etnias Tikuna, Cocama y Yagua, estar debidamente inscrito en el censo poblacional de la comunidad y tener la capacidad de liderar.
2. Ser residente y morador del resguardo Ticoya por lo menos 10 años.
3. No haber sido condenado por la justicia ordinaria y no tener asuntos jurídicos o reclamaciones pendientes con el resguardo Ticoya o con la justicia ordinaria.
4. Acreditar una conducta intachable, gozar de respeto y aceptación de la comunidad.
5. No estar liderando partidos políticos para cargos de elección de popular.
6. Acreditar las condiciones exigidas como autoridad indígena.
7. Ser conocedor, acatar las leyes indígenas y la ley de origen.
8. Acreditar experiencia en el ejercicio de autoridad dentro del gobierno indígena del resguardo Ticoya.
9. Ser mayor de 30 años y menor de 60 años.
10. No tener ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 74. Del Coordinador de Jurisdicción Especial Indígena. El coordinador de jurisdicción especial apoya la gestión del Consejo Territorial de Justicia Indígena para la ejecución de los fallos emitidos, en articulación con los Cabildos Indígenas.

Para la coordinación con la jurisdicción ordinaria y para el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, el coordinador informará de los casos que sean atendidos en la jurisdicción especial indígena a la jurisdicción ordinaria mediante un oficio firmado por las autoridades que conozcan del caso.

En el oficio se especificará:

1. Nombre de la institución al cual va dirigido el oficio.
2. Nombre del representante de la institución al cual van dirigido el oficio.
3. Lugar, fecha y hora del oficio.
4. Nombre completo de las partes del conflicto.
5. Motivos del conflicto.
6. Estado del proceso.

Parágrafo 1. A través del convenio con la jurisdicción ordinaria se conducirá al detenido a la cabecera municipal, mientras se aplique la ley en el territorio indígena.

Artículo 75. Protección espiritual a los miembros de los consejos territorial y comunitario de justicia indígena. En el congreso Wone que sean elegidos los miembros de la jurisdicción especial de justicia indígena, se realizará una ceremonia para la protección espiritual propia y la de sus familias.

Título VI.
Las faltas y las sanciones cometidas por los miembros y autoridades del Resguardo.

Capítulo I.
Las faltas cometidas por las autoridades del Gobierno Indígena con presencia en las comunidades del Resguardo.

Artículo 76. Autoridades del Gobierno Indígena con presencia en las comunidades. En Asamblea Comunitaria se juzgarán las faltas cometidas por las autoridades del Gobierno Indígena con presencia en cada comunidad del Resguardo Ticoya. El presente capítulo aplica para las personas que ocupan los siguientes cargos:

1. A los miembros de los Cabildos Indígenas: Curacas, Vicecuracas, Secretario, Tesorero y Guardia indígena.
2. A los miembros del Consejo Comunitario de Justicia Indígena.

Artículo 77. Faltas cometidas por los miembros del Cabildo y del Consejo Comunitario de Justicia Indígena. Será causal de revocatoria e inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del resguardo Ticoya hasta por 10 años:

1. Manejar de forma irregular los recursos naturales comunitarios y económicos de propiedad de la comunidad o el resguardo Ticoya.
2. Mal comportamiento en público y el abuso de la autoridad.
3. No defender los derechos indígenas y el territorio.
4. Por violación o no aplicación de los reglamentos internos.
5. Actuar en nombre de la comunidad sin concertar previamente en asamblea comunitaria, para recibir la autorización respectiva.
6. Firmar documentos que comprometan el nombre de las comunidades y afecten el interés comunitario, sin haber efectuado previamente asamblea comunitaria, para recibir el poder respectivo.
7. Firmar documentos o suscribir convenios sin autorización a nombre del resguardo Ticoya que afectan o puedan afectar o comprometer el territorio, sus recursos naturales de interés colectivo de las comunidades.
8. Incumplimiento reiterado y comprobado en más de tres oportunidades de las funciones propias de su cargo.
9. Abandonar de forma injustificada el cargo por un periodo superior a quince (15) días.
10. Participar o no denunciar en actos de soborno y corrupción administrativa dentro de la comunidad o resguardo Ticoya.
11. Cobrar o exigir compensación en dinero o especie para el cumplimiento de sus funciones.
12. Por elección irregular.
13. Apoyar o participar en grupos armados ilegales.
14. Participar en actividades ilícitas dentro o fuera del resguardo Ticoya.

15. El incumplimiento de las funciones de control de ingreso al territorio de extranjeros.
16. El incumplimiento de las decisiones de expulsión de personas ordenadas por la asamblea comunitaria.
17. Desconocimiento o burla de las lenguas o tradiciones propias del resguardo Ticoya.
18. No apoyar a candidatos indígenas de los diferentes cargos públicos: Concejo, Alcaldía, Asamblea, Gobernación, Cámara de Representantes y Senado, que sea avalado por el congreso Wone.
19. Por abuso, violación, intento y acoso sexual.
20. Por maltrato físico, psicológico y verbal a su familia.
21. Toda autoridad o cabildo, perderán su autoridad cuando se encuentre en estado de embriaguez, en caso dado que fomente la indisciplina en la comunidad, viole las leyes y los reglamentos internos, estará sujeto a recibir sanciones públicas ejemplares, de acuerdo a las faltas cometidas.
22. El uso indebido, la venta o la apropiación de los bienes.

Artículo 78. Faltas cometidas por los miembros de la Guardia Indígena. Será causal de revocatoria e inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del resguardo Ticoya hasta por 10 años de los miembros de la Guardia Indígena:

1. **Faltas leves:**
   - **a.** Tomar bebidas alcohólicas en horas de servicio
   - **b.** Portar el uniforme fuera del servicio
   - **c.** No obedecer al cabildo y al consejo territorial de justicia indígena por primera vez
   - **d.** Las demás resaltadas en el artículo 57 del presente reglamento interno.
2. **Faltas graves:**
   - **a.** Abandono de cargo.
   - **b.** Fomentar desordenes.
   - **c.** Mal uso del bastón de mando.
   - **d.** Abuso de autoridad y sus funciones.
   - **e.** Apropiarse de los bienes y dineros incautados.
   - **f.** Desobedecer al cabildo y al consejo territorial de justicia indígena por segunda vez.
   - **g.** Las demás resaltadas en el artículo 58 del presente reglamento interno.
3. **Faltas gravísimas:**
   - **a.** Aceptar y exigir el soborno
   - **b.** Participar en campañas políticas
   - **c.** Desobedecer al cabildo y al consejo territorial de justicia indígena por tercera vez
   - **d.** Participar en actos ilegales
   - **e.** Generar injuria y calumnia
   - **f.** Las demás resaltadas en el artículo 59 del presente reglamento interno.

Artículo 79. De los mecanismos de la revocatoria. Durante Asamblea Comunitaria se podrá revocar la elección de los miembros del Cabildo Indígena y del Consejo Comunitario de Justicia Indígena, que comentan alguna de las faltas descritas en el artículo anterior, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El fiscal o un número equivalente al 15% de sus adultos cabezas de familias o jefes hábiles y registrados en el censo de la comunidad, podrán convocar con derecho propio la asamblea comunitaria de revocatoria, la cual deberá ser citada por lo menos con 5

días de anticipación, mediante cartelera pública, invitando casa por casa, indicando el objetivo de la reunión, los nombres de los convocantes, y la fecha, hora y lugar de la asamblea.

2. En la asamblea comunitaria de revocatoria, elegirá entre los cabildantes un moderador junto con el fiscal del cabildo y tratarán como único punto del orden del día el asunto de revocatoria; se escucharán los cargos y descargos, se analizarán uno por uno, hasta que la asamblea comunitaria adopte una decisión por escrito.
3. Para decidir se hará con la mayoría de los participantes de la asamblea comunitaria.

Artículo 80. Sanciones a los miembros del Gobierno Indígena con presencia en las comunidades. Además de la decisión de destitución y la inhabilidad de 10 años para ejercer cargos del Gobierno Indígena, en la asamblea la comunidad será la encargada de determinar si la gravedad de la falta amerita otra sanción o castigo público a las autoridades indígenas que incumplan sus funciones.

Artículo 81. Competencia para el juzgamiento de las faltas cometidas por las autoridades del Gobierno Indígena con presencia en las comunidades del Resguardo. La competencia para conocer de casos relacionados con faltas cometidas por las autoridades con presencia en las comunidades es exclusiva de la Asamblea Comunitaria.

Capítulo II.
Las faltas cometidas por las autoridades del Gobierno Indígena con presencia en el Resguardo.

Artículo 82. Autoridades del Gobierno Indígena con presencia en el Resguardo. En Congreso Wone se juzgarán las faltas cometidas por las autoridades del Gobierno Indígena con presencia en el Resguardo Ticoya. El presente capítulo aplica para las personas que ocupan los siguientes cargos:

1. El representante legal de la Asociación de Autoridades Indígenas Aticoya.
2. A los miembros del Consejo Territorial de Justicia Indígena.

Artículo 77. Faltas cometidas por las autoridades del Resguardo Indígena. Será causal de revocatoria e inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del resguardo Ticoya hasta por 10 años:

1. Manejar de forma irregular los recursos naturales comunitarios y económicos de propiedad de la comunidad o el resguardo Ticoya.
2. Mal comportamiento en público y el abuso de la autoridad.
3. No defender los derechos indígenas y el territorio.
4. Por violación o no aplicación de los reglamentos internos.
5. Actuar en nombre de la comunidad sin concertar previamente en asamblea comunitaria, para recibir la autorización respectiva.
6. Firmar documentos que comprometan el nombre de las comunidades y afecten el interés comunitario, sin haber efectuado previamente asamblea comunitaria, para recibir el poder respectivo.

7. Firmar documentos o suscribir convenios sin autorización a nombre del resguardo Ticoya que afectan o puedan afectar o comprometer el territorio, sus recursos naturales de interés colectivo de las comunidades.
8. Incumplimiento reiterado y comprobado en más de tres oportunidades de las funciones propias de su cargo.
9. Abandonar de forma injustificada el cargo por un periodo superior a quince (15) días.
10. Participar o no denunciar en actos de soborno y corrupción administrativa dentro de la comunidad o resguardo Ticoya.
11. Cobrar o exigir compensación en dinero o especie para el cumplimiento de sus funciones.
12. Por elección irregular.
13. Apoyar o participar en grupos armados ilegales.
14. Participar en actividades ilícitas dentro o fuera del resguardo Ticoya.
15. El incumplimiento de las funciones de control de ingreso al territorio de extranjeros.
16. El incumplimiento de las decisiones de expulsión de personas ordenadas por la asamblea comunitaria.
17. Desconocimiento o burla de las lenguas o tradiciones propias del resguardo Ticoya.
18. No apoyar a candidatos indígenas de los diferentes cargos públicos: Concejo, Alcaldía, Asamblea, Gobernación, Cámara de Representantes y Senado, que sea avalado por el congreso Wone.
19. Por abuso, violación, intento y acoso sexual.
20. Por maltrato físico, psicológico y verbal a su familia.
21. Toda autoridad o cabildo, perderán su autoridad cuando se encuentre en estado de embriaguez, en caso dado que fomente la indisciplina en la comunidad, viole las leyes y los reglamentos internos, estará sujeto a recibir sanciones públicas ejemplares, de acuerdo a las faltas cometidas.
22. El uso indebido, la venta o la apropiación de los bienes.

Artículo 78. Faltas cometidas por quienes aspiren a cargos de elección popular. Las personas que aspiren a cargos de elección popular de que trata el numeral 15 del artículo 42 del presente reglamento, y que lo hagan por fuera del Congreso Wone, o agencien candidaturas o sean líderes que generen divisiones políticas contrariando los principios del presente Reglamento Interno, serán sancionados por el Consejo Territorial de Justicia Indígena, inhabilitándolos hasta por un periodo de cinco (5) años para ocupar los cargos como el de Cabildo o curaca dentro de las comunidades del Resguardo Ticoya o en las instancias administrativas de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.

Artículo 81. Competencia para el juzgamiento de las faltas cometidas por las autoridades del Gobierno Indígena con presencia en el Resguardo.

Capítulo III.
Las faltas cometidas por los miembros de las comunidades.

Artículo 82. De las faltas leves. Son aquellas que atentan contra la integridad y las buenas costumbres de la comunidad:

1. Robos de mínima cuantía (desde $ 1000 pesos, hasta $ 500.000).
2. Chismes leves, es decir que no dañen el buen nombre de una persona.
3. Desobediencia a las autoridades.
4. Actividades de proselitismo religioso o político sin la debida autorización de la asamblea comunitaria de la comunidad respectiva.
5. Descuido de animales domésticos y silvestres.
6. Desorden público.
7. Discriminación personal.
8. Daños a la vegetación y a los animales.
9. El intento de suicidio.
10. Violencia verbal y psicológica contra una persona.
11. Si una persona comente más de una vez la misma conducta habiendo sido sancionado por ella, será juzgada como falta grave.
12. Las demás que considere el congreso Wone.

Artículo 83. Sanciones a las faltas leves.

1. Llamada de atención verbal en asamblea comunitaria y con posibilidad de conciliación entre las partes.
2. Reparación de los daños, devolución del objeto, en caso de robo o pago del objeto si estuviera dañado o perdido.
3. Trabajos comunitarios que determinen el cabildo según la falta.
4. Amonestación pública a través de un letrero.

Parágrafo. Cuando exista incumplimiento de una sanción 30 días después de que ha sido ordenada, la persona será juzgada por falta grave.

Artículo 84. De las faltas graves. Son consideradas faltas graves las que su importancia afecta las buenas costumbres, las personas y los bienes ajenos o comunitarios.

1. Chismes que afectan gravemente el buen nombre de una persona.
2. Robos o asaltos de menor cuantía elementos o dinero desde $ 500.000 hasta $ 5’000.000.
3. Amenazas sea verbal, por brujería, armas blancas y de fuego.
4. Maltrato físico o psicológico a otra persona.
5. Aceptar o exigir chantajes o sobornos.
6. Abuso de autoridad por parte de alguna de las autoridades del gobierno indígena.
7. Infidelidad ¿leve?
8. Consumo de cualquier tipo de drogas alucinógenas.
9. Venta de bebidas de contrabando.
10. Las autoridades del gobierno indígena que cometan malversación de dinero.
11. Violencia física y/o moral contra la familia.
12. Contaminación y deforestación del entorno ambiental.
13. Falsificación de documentos públicos.
14. Muestra de revistas o proyección de películas pornográficas por cualquier medio, por parte de padres o mayores al frente de los niños, niñas y jóvenes.
15. Venta de vida animal o vegetal silvestre
16. Apropiarse de los bienes y dineros incautados por las autoridades.

17. Venta, cambio, uso indebido o apropiación de bienes comunitarios, de donación o del estado.
18. Cuando una persona ingresa a la casa de otro sin el debido permiso del dueño.
19. Los pusangueros.
20. Acoso sexual.
21. Inducción al homosexualismo y al lesbianismo (LGTBI).
22. Irresponsabilidad de los padres en el cuidado y alimentación de sus hijos.
23. Irresponsabilidad de los jóvenes y los adolescentes en la toma de decisiones con su pareja.
24. Batida o paleos de lagos.
25. Los contratistas En caso que no cumpla las obligaciones, además de los procedimientos legales.
26. Las demás que determine el congreso wone.

Artículo 85. Procedimiento para juzgar las faltas graves.

2. El consejo comunitario de justicia indígena recogerá las pruebas que conduzcan a tomar la decisión hasta 30 días después de haber recibido la denuncia o la noticia de la falta.
3. Si pasados los 30 días el consejo comunitario de justicia indígena no encuentran pruebas, se entenderá que la persona es inocente de haber cometido la falta.
4. Encontrada la persona o personas que cometieron la falta serán llevadas ante el consejo comunitario, quien tomará una decisión, luego de escuchado.
5. La decisión será de estricto cumplimiento.
6. El procedimiento para el juzgamiento de las faltas graves es oral, sin embargo, se dejará constancia de la decisión en el libro de actas del consejo comunitario de justicia indígena.
7. No se puede aplicar las normas por sospechas, si no hacerle un seguimiento de investigación. En caso de que sea encontrado en flagrancia (con evidencias y hechos) será sometido directamente a juicio.

Artículo 86. Sanciones de las faltas graves. Los miembros de las comunidades que cometan faltas graves serán sancionados por los miembros del consejo comunitario de cada etnia que hayan sido nombrados en asamblea comunitaria, según los usos y costumbres tradicionales de cada etnia, dentro de los tipos de sanciones a imponer se encuentran:

1. Ritual de purificación mediante imposición de 30 fuetazos con rama de totumo en la pierna del agresor por miembros escogidos del consejo comunitario de justicia indígena.
2. Imposición de trabajos públicos hasta por 3 años y un año más si es reincidente.
3. Amarrar al agresor en público por 15 días con derecho a la comida diaria brindado por la familia. Si es reincidente será doble la sanción, en caso omiso si hay cómplice se le aplicará la misma sanción. El agresor estará vigilado por la guardia indígena.

Artículo 87. De las faltas gravísimas. Son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad aquellos que por su impacto atentan contra la cultura propia, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su desarrollo.

1. Intento de homicidio.
2. Causar la muerte a una persona.
3. Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas (barbascos, insecticidas, etc.)

4. Conformación o participación en grupos ilegales
5. Robos de mayor cuantía elementos o dinero desde $5’000.000 de pesos en adelante.
6. Abuso y apropiación indebida del patrimonio cultural, de los recursos naturales y de los conocimientos ancestrales del resguardo.
7. Brujería
8. Explotación sexual de menores y abuso sexual a las personas ancianas, discapacitadas o especiales.
9. Venta de terrenos dentro del resguardo.
10. Inducción a menores para encubrir los delitos cometidos por los mayores.
11. Utilización de trampas para la cacería con armas de fuego.
12. Agresiones personales que causan incapacidad física o daños corporales permanentes.
13. Los terrenos del resguardo Ticoya son inajenables y no se puede negociar ni vender. El comunero que promueva la venta de terreno del resguardo Ticoya será sancionado por consejo territorial de justicia indígena de acuerdo al artículo 59 como falta gravísimo. Se anulará y dejará sin efecto todo acto de compraventa de terrenos del resguardo ticoya, y se ordenara al cabildo respectivo proceder inmediato a la recuperación de terreno y desalojo del mismo con el apoyo de la guardia indígena.
14. Los demás que determine el congreso wone.

Artículo 88. Procedimiento para juzgar las faltas gravísimas.

1. En el momento de detección de un delito cometido será detenido inmediatamente, el supuesto infractor por parte de la guardia de la comunidad para proceder con los siguientes pasos.
2. El guardia de la comunidad recogerá las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente hasta máximamente 90 días.
3. La persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el consejo territorial de justicia indígena del resguardo para que se escuche la versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término de 40 días.
4. Seguidamente el consejo territorial de justicia indígena del resguardo, con ayuda de los guardias presentaran el caso para que determine la sanción correspondiente en coordinación con el coordinador de la justicia especial indígena.
5. De la sanción se levantará un acta donde se narra todo lo sucedido y se deje claramente el tiempo que el consejo territorial de justicia indígena a nivel del resguardo ticoya considere pertinente para la sanción de acuerdo a sus tradiciones culturales.

Artículo 89. Sanciones de faltas gravísimas.

1. El cometer una falta gravísima incurre a la aplicación de la sanción de la tangarana con un tiempo de 3 minutos mínimos y 5 minutos máximos, de acuerdo a las tradiciones culturales. (revisar tiempos en congreso wone)
2. Todo caso juzgado por el consejo territorial de justicia indígena será enviado mediante oficio como evidencia ante la jurisdicción ordinaria.
3. Para la aplicación de la sanción de faltas gravísimas se invitará a los entes de control de la justicia ordinaria para que sirvan de garantía de los derechos de la persona sancionada.

Artículo 90. Del incumplimiento de las sanciones. En caso de incumplimiento de las sanciones impuestas o fuga del resguardo Ticoya de una persona que haya sido debidamente sancionada por los cabildos o por el consejo territorial de justicia indígena, se procederá a

notificar de forma inmediata a las autoridades competentes, a través de los cabildos para que se haga efectivo la orden de captura por parte de los organismos de seguridad del estado.

Capítulo IV.
De la expulsión de miembros del resguardo Ticoya.

Artículo 91. De la expulsión del resguardo Ticoya. Todo miembro adulto de una comunidad indígena del resguardo Ticoya, sin importar su estado civil, sexo, etnia o el tiempo que lleve viviendo en el resguardo Ticoya o la comunidad, que incurra en las causales abajo relacionadas, podrá ser expulsado del territorio de una comunidad por el cabildo indígena como una medida excepcional para garantizar la paz, la convivencia y los principios culturales que permiten la supervivencia de la comunidad, para lo cual se requiere de la autorización previa escrita de la asamblea comunitaria respectiva y se hará por las siguientes causales:

1. Desacato de la autoridad indígena de forma deliberada en más de tres ocasiones.
2. Promover en forma reiterada desordenes en sitio público, siendo agravante el estado de embriaguez o el consumo de drogas alucinógenas.
3. Desacatar la orden de no consumir drogas o expenderlas dentro de la comunidad a partir de un caso comprobado y registrado en el libro de varios con copia al consejo territorial de justicia indígena de la respectiva comunidad.
4. Desafiar o amenazar en público a las autoridades indígenas, cabildos o guardia indígena en cinco o más ocasiones comprobados y registradas en el libro de varios con copia al consejo territorial de justicia indígena de la respectiva comunidad.
5. Participación comprobada en actividades de tráfico de drogas o apoyo a grupos armados ilegales, dentro o fuera del resguardo ticoya.

Parágrafo 1. Para proceder a la expulsión, el curaca en coordinación con el consejo territorial de justicia indígena citará a asamblea comunitaria donde expondrá los cargos, demostrando las debidas anotaciones en el libro de varios del cabildo. La asamblea comunitaria escuchará al implicado en sus descargos y luego procederá en forma autónoma a decidir, mediante mayoría absoluta si expulsa o no al comunero.

Parágrafo 2. Decidida la expulsión por parte de la asamblea comunitaria, el cabildo dispone de un plazo perentorio de 48 horas para hacer cumplir la orden directamente o mediante la guardia indígena en coordinación con el coordinador de jurisdicción especial.

Parágrafo 3. La expulsión de un miembro de la comunidad no lo exime del deber de propiciar alimentación, vestido, salud y educación a sus hijos menores.

Título VII:
Vigencia del reglamento interno del resguardo indígena

Artículo 92. Aplicación del reglamento interno. El presente reglamento interno regirá en todas las comunidades de la jurisdicción territorial del resguardo tikuna, cocama y yagua (ticoya) de los municipios de puerto nariño y leticia.

Los miembros de las etnias indígenas tikuna, cocama, yagua y otras etnias con presencia en el resguardo ticoya deberán acatar el presente reglamento interno, al igual que las personas allegadas al resguardo ticoya.

Artículo 93. De la permanencia del reglamento interno. El presente reglamento interno del resguardo ticoya se mantendrá vigente por un término indefinido, su modificación estará a cargo del congreso wone. Consejo territorial de justicia indígena a nivel del resguardo ticoya y en coordinación con él.

Artículo 94. De la entrada en vigencia del presente reglamento interno. Este reglamento interno entra en vigencia a partir del 19 de julio del año 2013, siendo ésta la fecha de aprobación por el congreso Wone.

Antecedentes para la consolidación del presente Reglamento Interno

El proyecto para promover la gobernabilidad se elaboró en el marco de dos convenios: (1) el convenio 26345-155 fiduprevisora/ministerio del interior - asociación de autoridades indígenas – aticoya por un valor de $60.000.000 pesos y (2) el convenio 042-2011 entre el ministerio de justicia y del derecho y la asociación de autoridades indígenas – aticoya por un valor de $45.000.000 pesos donado a éste ministerio por el banco mundial.

En el transcurso del proyecto se realizaron dos talleres amplios en cada comunidad con respecto a los diferentes temas relacionados con el presente reglamento interno. En una de estos talleres y de acuerdo a los objetivos del proyecto, se definieron los límites imaginarios indicadores de las jurisdicciones de cada comunidad del resguardo tikuna, cocama y yagua (ticoya) de puerto nariño y leticia.

El equipo del proyecto consistió de un coordinador (josé gregorio vásquez); dos secretarios (alexis marino damancio silva y césar bastos romero en reemplazo de ezequiel ahué valerio); quince gestores (jesús silva valerio, josé yepes, ignacio piñeros paime, mauricio laureano del aguila, dionicio pinedo, olga pacaya bastos, roberto lópez vásquez, sergio silva valerio, gabriel cabrera arévalo, rogilda damancio fernández, flor angélica cabrera arévalo, inés balvina sáenz, emerson pereira candido en reemplazo de wilson laureano del aguila, rolando vásquez macedo y lorenzo gregorio vásquez; un contador (severiano bautista) y un asesor jurídico (hernando muñoz – en los primeros dos meses).

El presente reglamento interno es el resultado de la recopilación y análisis de varios documentos, entre los cuales se destacan:

1. Reglamento interno de la asociación de autoridades indígenas tikuna, cocama y yagua, versión del año 2007.

2. Reglamento interno de la asociación de cabildos indígenas del trapecio amazónico acitam.

3. Reglamento de pesca responsable para los lagos tarapoto – convenio para el fortalecimiento del control territorial del resguardo ticoya – omacha (2009)

4. Plan de vida del resguardo tikuna, cocama y yagua (2008).

En adición, se incorporaron las valiosas observaciones y sugerencias propuestas por los habitantes de las comunidades del resguardo ticoya.

En el congreso wone extraordinario realizado en la comunidad de puerto esperanza en los días 16 a 19 de julio del año 2013, las comunidades indígenas del resguardo tikuna, cocama y yagua de los municipios de puerto nariño y leticia.

Acuerdan:

Adóptese el reglamento interno que regirá en todas las comunidades de la jurisdicción territorial del resguardo tikuna cocama yagua (ticoya) de los municipios de puerto nariño y leticia.

Los miembros de las comunidades indígenas tikuna, cocama, yagua y otras etnias del resguardo ticoya deberán acatar el presente reglamento interno, al igual que las personas allegadas al resguardo ticoya.

De la permanencia del reglamento interno. El presente reglamento interno del resguardo ticoya se mantendrá vigente por un término indefinido. La modificación estará a disposición del consejo territorial de justicia indígena a nivel del resguardo ticoya y en coordinación con el congreso wone.

Referencias bibliográficas

Relación de imágenes

Imagen N° 1. Serie de fotos

Imagen N° 2. Estructura del Gobierno Indígena

http://www.comunicacionindigena.info/la-territorialidad-como-forma-de-entender-y-cuidar-lo-que-desde-un-principio-se-dejo-ordenado/

http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_130.htm

Foto tomada por Adriana Sandoval en el municipio de Puerto Nariño

Anexos del Reglamento Interno

Anexo N° 1. Resolución N° 021 de 1990, mediante la cual se crea el Resguardo Indígena Ticoya.
Anexo N° 2. Resolución N° 024 de 22 de julio de 2007, mediante la cual se amplía el Resguardo Indígena Ticoya.
Anexo N° 4. Normatividad relacionada con Resguardos Indígenas en Colombia.
Anexo N° 5. Estadística de número de habitantes del Resguardo Ticoya.
Anexo N° 6. Mapas del Resguardo en el departamento del Amazonas (Colombia).